

Limitada”, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promocam-I, Sociedad Limitada”, don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia número 276 de 2009 de 26 de junio de 2009:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Luisa María Palacios Amorrtu, contra “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (En concurso), Administración concursal de Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio y “Zorroza Indsketak eta Garraioak, Sociedad Limitada”), “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Mirabilla 3000, Sociedad Limitada”, Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, don Tomás García Villanueva, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Promocam-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, condeno solidariamente a las empresas “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (En concurso), cuya administradores concursales son, don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio, y “Zorroza Indsketak eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Geco 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Promocam-I, Sociedad Limitada”, y “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, a que abonen al actor la suma de 7.332,83 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del país Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo, la demandada, ingresar en la cuenta número 477600000/65/1010/08 de “Banesto” “Banco Español de Crédito”, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituir por aval bancario en la forma dispuesta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 79, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la

Secretaría General de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Gestnornova, Sociedad Limitada”, y “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Bilbao (Bizkaia, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/25.820/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en auto social número 317 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Borja Martínez Calvo y don Íker Ayastuy Ruiz, contra las empresas “Gestnornova, Sociedad Limitada”, y “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

En Bilbao (Bizkaia), a 17 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao, don Francisco Cañameres Pabolaza los presentes autos número 317 de 2009, seguidos a instancias de don Borja Martínez Calvo y don Íker Ayastuy Ruiz, contra Fondo de Garantía Salarial, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Zorroza Indsketak eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 407 de 2009:

Fallo

Estimar la demanda de don Borja Martínez Calvo y don Íker Ayastuy Ruiz, condenar a las demandadas “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Zorroza Indsketak eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limi-

tada”, “Geco 3000, Sociedad Limitada”, y los administradores concursales, en su condición de tales, don Francisco Javier Santamaría Rubio y don Tomás García Villanueva, a abonar conjunta y solidariamente a los actores las sumas de 4.445,61 euros y 6.628,30 euros respectivamente, más el interés por mora del 10 por 100. Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal de la misma.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 477800000/6531709 del grupo (“Banesto”) (“Banco Español de Crédito”), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario, en la forma dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Gestnornova, Sociedad Limitada” y “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Bilbao (Bizkaia), a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/25.816/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 85 de 2009-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Eduardo Huamán Álvaro, contra las empresas “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada” y DHO, Sociedad Anónima”, se ha dictado en el día de hoy auto que es del tenor literal siguiente:

Auto

En Guadalajara, a 10 de julio de 2009.—Dada cuenta; por recibidos los anteriores despachos remitidos por el Ilustre Colegio

de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España informando que no tiene bienes la entidad “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, por la Jefatura Provincial de Tráfico de esta ciudad, informando que no tiene bienes la citada ejecutada, y por el Ayuntamiento de Madrid, remitiendo informando que no comunica los datos interesados por este Juzgado, por recibido el anterior exhorto librado al Juzgado de lo social Decano de Madrid que tenía por objeto notificar el auto acordando el despacho de ejecución y requerir a la ejecutada “DHO, Sociedad Anónima”, y por obtenida la anterior información de la Delegación en esta ciudad de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, únense, y...

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes como propiedad de la entidad ejecutada empresa “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, 5.135,69 euros de principal, más 1.027,14 euros que se calculan provisionalmente, y sin perjuicio de posterior liquidación para intereses y costas:

1. Reintegros pendientes de abono que la ejecutada “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, tuviera a su favor en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por devoluciones de impuesto sobre el valor añadido, impuesto renta personas físicas o cualquier otro impuesto.

2. Los saldos existentes en las siguientes cuentas de las que es titular la ejecutada:

a) Cuenta número 2085/7695/96/03306 57634 abierta en “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja”, sita en calle Miguel Fluiters, número 26, de Guadalajara.

b) Cuenta número 0075/1546/13/06000 01288 abierta en “Banco Popular Español, Sociedad Anónima” sito en calle Labastida, número 11, de Madrid.

Líbrese oficios a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a las entidades bancarias antes citadas para que procedan a retener y transferir a la “cuenta de consignaciones” de este Juzgado las devoluciones y saldos, respectivamente, y hasta cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

3. Los créditos que las siguientes empresas puedan tener a favor de la entidad ejecutada “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución: “Estructuras y Pavimentos, Sociedad Anónima”, “Arpada, Sociedad Anónima”, “Rayet Construcción, Sociedad Anónima”, “DHO Infraestructuras, Sociedad Anónima”, “Urvama, Sociedad Limitada”, “Ferrovial Agromán, Sociedad Anónima”, “Rayet Construcción SABM3 Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, “UTE El Casar”, “Seop Obras y Proyectos, Sociedad Limitada”, empresa “José Luis Prieto Lozano”.

Líbrese oficios a las citadas entidades para que procedan a dar cumplimiento a lo acordado, transfiriendo a la “cuenta de consignaciones” de este Juzgado las cantidades adeudadas.

Habiendo transcurrido el plazo conferido sin que la ejecutante haya dado cumplimiento al requerimiento acordado en providencia dictada en estos autos en fecha 14 de mayo de 2009, se acuerda requerirla nuevamente para que dentro del plazo de cinco días aporte a este Juzgado el número de la cédula de identificación fiscal de la entidad “DHO, Sociedad Anónima”, a fin de poder librar oficios acordados en dicha fecha.

Visto el exhorto recibo y habiendo resultado negativa la diligencia de notificación y requerimiento a la ejecutada “DHO, Sociedad Anónima”, al haberse marchado sin dejar señas de la calle San Máximo, número 9, de Madrid, se acuerda requerir a la ejecutante para que dentro del plazo de cinco días aporte el nuevo domicilio de dicha entidad.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don José Eduardo Martínez Mediavilla. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara a 10 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.796/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 102 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don El Haouari Chat, frente a la empresa “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Guadalajara, a 2 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

1. Se despacha la ejecución solicitada por don El Haouari Chat, contra la empresa “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, por un principal de 4.550,58 euros, más 910,10 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.

2. Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

3. Trabar embargo de los bienes de la parte ejecutada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídase los correspondientes oficios a la Jefatura Provincial de Tráfico, mandamientos al ilustrísimo registrador de la Propiedad y a través de acceso telemático de este Juzgado a la base de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa ejecutada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don José Eduardo Martínez Mediavilla.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Valdepeñas Viales y Urbanísticas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 2 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.949/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MÁLAGA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 605 de 2009, sobre despidos/ceses en general, a instancias de don Pedro Román Heredia, contra “Grupo Hispacón Proyectos, Obras y Contratas, Sociedad Limitada”, en la que con fecha 7 de julio de 2009 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Román Heredia, contra la empresa “Grupo Hispacón Proyectos, Obras y Contratas, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y con abono de los salarios dejados de percibir o, a elección del empresario, a que abone al trabajador la cantidad de 510,07 euros en concepto